



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE
SAN MARTIN

/n la localidad de Olivos, partido de Vicente López, a los 29 días del mes de abril del año 2024, siendo las 11.30 hs., se realizó por videoconferencia mediante la aplicación "Zoom", la audiencia dispuesta en autos de conformidad con lo previsto en el art. 22 del CPPF. Se constituyó el **Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de San Martín**, integrado en forma unipersonal por el Dr. Fernando Marcelo Machado Pelloni, conforme con lo normado por el inc. a) del art. 9 de la ley 27.307, con la presencia del actuario, Dr. Gastón Ariel Bermúdez. Se comprobó la conexión del imputado **Jorge Leonardo GUIMARAES** -argentino, DNI Nro. 28.876.665, hijo de María Luisa Vargas y Luis Augusto Guimaraes, nacido el día 28 de mayo de 1981 en la localidad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Mateo Bootz n° 3281, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires -, la señora Defensora Pública Coadyuvante, Dra. Gabriela Fernanda Arrieta y el señor Auxiliar Fiscal, Dr. Conrado Cotella.-----

Se deja constancia que la parte damnificada expreso a través de su patrocinio letrado mediante correo electrónico (agregado al Sistema Informático Lex 100 el 25 /04/24), que no se oponía a la concesión del beneficio propuesto, siempre y cuando, la reparación integral del daño se aumente a la suma de \$ 286.673,30, abonándose en un solo pago, ya que según su criterio sería la cifra exacta que deberían recibir, en razón del valor actual del combustible y la cantidad que el imputado habría cargado en la estación de servicio propiedad de Tag Energy SRL en las fechas relativas al hecho.

En primer lugar V.E. le concedió la palabra a la Defensa quien indicó que se remitía a las presentaciones efectuadas el 21 de marzo y 11 de abril del corriente año, donde se ofreció como reparación integral del daño abonar la suma de \$260.000 en concepto de reparación a la víctima, junto con un donativo de \$40.000 a una institución de bien público, abonándose la totalidad en 6 cuotas mensuales de \$50.000. Asimismo, y en razón de lo expresado por el patrocinante letrado de la parte damnificada, ofreció como mejora del monto propuesto, que la suma del pago en concepto de reparación a la víctima sea por el monto de \$ 300.000, pagando la totalidad en 6 cuotas mensuales de \$50.000.

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#38056461#409820643#20240429133622298

A continuación, el señor Auxiliar Fiscal se remitió al dictamen favorable presentado oportunamente por el señor Fiscal General -incorporado digitalmente el pasado 11 de abril-, por no encontrar obstáculo legal para que la solución del caso se adecue a las previsiones del artículo 59, inciso 6°, del CP.

Tras oír a las partes, el señor Juez informa que corresponde homologar el acuerdo presentado por el imputado, junto a su defensa, dando así preferencia al arribo de una solución del conflicto que mejor se adecua al restablecimiento de la armonía entre las partes y a la paz social (conforme art. 22 del CPPF). Asimismo, cabe aclarar no nos encontramos frente a un hecho cometido con grave violencia sobre las personas, ni se verifican lesiones gravísimas o el resultado muerte. En virtud de ello, se deberá reservar el presente expediente hasta tanto el encartado acredite el cumplimiento de las condiciones acordadas.

En función de todo lo expuesto, atento la previsión del art 59 inc. 6 del C.P., V.E.

RESOLVIO: **I. HOMOLOGAR** el acuerdo de reparación integral del daño presentado por la defensa del imputado **JORGE LEONARDO GUIMARAES**, de los demás datos personales obrantes en autos. **II. RESERVAR** el presente expediente hasta tanto el encartado lleve a cabo el cumplimiento de abonar la suma de \$300.000 en concepto de reparación a la víctima, junto con un donativo de \$40.000 a una institución de bien público, abonándose la totalidad en 6 cuotas mensuales de \$50.000, de cuyo cumplimiento deberá dar cuenta aportando la documentación pertinente. **III. COMUNICAR** lo resuelto en el día de la fecha a la parte damnificada, solicitándole que aporten los datos bancarios pertinentes donde el imputado deba llevar a cabo los depósitos adecuados de la reparación integral del daño ofrecida. Se dio por terminado el acto, dejándose constancia de que la presente se labró de conformidad con la disposición de trabajo remoto y herramientas digitales, según la Ac. 27/20 y cctes. de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Con ello, firman V.E. y el actuario, lo que DOY FE.-

Fdo. Electrónicamente: Fernando Marcelo Machado Pelloni, Juez de Cámara.

Ante mí: Gastón Ariel Bermúdez, Secretario.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL NRO. 2 DE
SAN MARTIN

Fecha de firma: 29/04/2024

Firmado por: FERNANDO MARCELO MACHADO PELLONI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GASTON ARIEL BERMUDEZ, SECRETARIO DE JUZGADO



#38056461#409820643#20240429133622298